



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Procesos de Contratación Año 2004
ETAPA CONTRACTUAL CONTRATO No. 019-2004

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	19
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	No aplica
4	Tipo de contrato	Prestación de servicios
5	Nombre del contratista	HERNAN PULGARIN GIRALDO
6	Tipo de identificación del contratista	NIT
7	Identificación del contratista	98,593,261
8	Fecha de firma del contrato	07/07/2004
9	Valor o cuantía	\$27.000.000
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	94097
13	Valor de la publicación	\$318.000
14	Entidad recaudadora	Colmena
15	Identificación del interventor	17,971,294
16	Porcentaje de ejecución	43%
VINCULO	ETAPA CONTRACTUAL	FECHA Y ESTADO DEL PASO
17	Contrato y Formalidades	07/07/2004
18	Otros	n/a
19	Liquidación del contrato	En ejecución

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 19 DE 2004
SUSCRITO ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y HERNAN
PULGARIN GIRALDO

CONTRATO: No. 19 /2004
CLASE : PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA: HERNAN PULGARIN GIRALDO
CEDULA DE CIUDADANIA: 98.593.261
VALOR : \$27.000.000,oo
PLAZO : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, de una parte **ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.851 expedida en Envigado, Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretaria General, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 362 de 2003 expedida por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra, **HERNAN PULGARIN GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.261 de Bello, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario dar desarrollo al proyecto 1181-00004-0000 “Diseño de una Normatividad Contable Unificada Aplicable al Sector Público y de los Diferentes Instrumentos de Reporte de Información Financiera Pública a Través de la Contaduría General de la Nación”; **b)** Que de conformidad con el numeral 3o del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; **c)** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Contaduría General de la Nación, en la entidad no existe personal de planta disponible, para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998; **d)** Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002., los contratos de prestación de servicios profesionales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **e)** Que mediante comunicación No. 20046-46812 de fecha 03 de junio del año en curso, el Subcontador General y de Investigación, envió el análisis de oportunidad y conveniencia, para la contratación del personal que se requiere para la ejecución del proyecto de inversión de esa Subcontaduría. **f)** Que para dar ejecución al proyecto de inversión 1181-00004-0000, se requiere contratar los servicios de un profesional de la Contaduría Pública, con estudios de especialización en finanzas públicas, gestión pública o administración pública. **g)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 178 de fecha 7 de julio de 2004, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Contaduría. **h)** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios profesionales participando como personal de apoyo y de campo en las siguientes actividades: a) Revisión integral de los planes de cuentas y los formatos de reporte vigentes a la fecha. b) Análisis de los formatos de reporte de información financiera que utilizan las entidades públicas. c) Realización de un trabajo interinstitucional para proponer la armonización de la normatividad, los planes de cuentas y los formatos de reporte vigentes. d) Elaboración de un diagnóstico o situación actual relacionado con el proceso de homologación de la información contable que producen los entes públicos para rendir sus cuentas a diferentes entidades de vigilancia, regulación y/o control del Estado. e) Proponer el mejoramiento de los sistemas contables y la economía de la información que producen los entes públicos. f) Como actividades complementarias, derivadas de las anteriores, pero necesarias en la medida que contribuyen al desarrollo del proyecto, se requiere que desarrolle actividades de capacitación en procura de difundir el trabajo realizado. Todo de acuerdo con la oferta de prestación de servicios presentada por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTADURIA** y que forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a **LA CONTADURÍA** serán las siguientes **1.** Realizar un inventario normativo de Planes de cuentas. **2.** Realizar inventario normativo de informes de entidades públicas y privadas. **3.** Recopilar los documentos de presentación de informes y los planes de cuentas. **4.** Construir una matriz comparativa de planes de cuentas, tomando como base el Plan General de contabilidad Pública. **5.** Construir una matriz comparativa de informes presentados por entidades públicas y privadas, tomando como base los reportes de la Contaduría General de la Nación. **6.** Construir una matriz comparativa de descripción de las cuentas tomando como base el PGCP. **7.** Construir una matriz comparativa de dinámicas débito de las cuentas tomando como base el PGCP. **8.** Construir una matriz comparativa de dinámicas crédito de las cuentas tomando como base el PGCP. **9.** Incorporar a las matrices construidas los 3 estudios críticos sobre planes de cuentas. **10.** Coordinar las reuniones de comités de evaluación. **11.** Supervisar el diligenciamiento de informes y documentos finales. **12.** Constituir la Garantía única en una compañía de Seguros que garantice los amparos que aquí se estipulen. **13.** Cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

perfeccionamiento del presente contrato, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo respectivo. **14.** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de la **CONTADURIA** las siguientes: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados. 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 **CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) M/CTE** incluido el Impuesto al valor agregado (IVA), suma que **LA CONTADURIA** cancelará al **CONTRATISTA** en Seis (06) mensualidades vencidas cada una por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/CTE, previo certificado de cumplimiento del contrato expedido por el Supervisor de **LA CONTADURÍA**, en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA SEXTA .- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 178 del 7 de julio 2004, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, por parte de **LA CONTADURIA** y de la suscripción del Acta de Iniciación de Servicios, por parte de **EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** asignado por **LA CONTADURIA**. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización **LA CONTADURÍA**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA CONTADURÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, inc. 2o, art. 14 NUM 2o de la ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA .- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, **LA CONTADURÍA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la **CONTADURIA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA**, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 3º, del Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, **EL**

CONTRATISTA deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de **LA CONTADURIA**, previa autorización del descuento del valor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORÍA: Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Subcontador General y de Investigación, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN: **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS (\$318.000,00) M/CTE.** **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Secretaría General de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley.

CLÁUSULA VIGESIMA

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición de la disponibilidad presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA .- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **a)** La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o.Art. 41 de la Ley 80 de 1993). **b)** La aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria General de la CGN. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

LA CONTADURIA,

ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS

Secretaria General

EL CONTRATISTA,

HERNAN PULGARIN GIRALDO

SG. AReyes